

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **RESPUESTA a los comentarios recibidos durante la fase de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 Agentes Infecciosos, publicado el 11 de marzo de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones Especiales y Adicionales para los Envases y Embalajes de las Sustancias Peligrosas de la División 6.2 Agentes Infecciosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2005.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 13 de septiembre de 2005, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley aplicable a la materia.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2005.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

### **Respuesta a los comentarios recibidos durante la fase de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones Especiales y Adicionales para los Envases y Embalajes de las Sustancias Peligrosas de la División 6.2 Agentes Infecciosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2005.**

PROMOVENTE	PROY-NOM-051-SCT2/2003	COMENTARIO	RESPUESTA
<b>Cámara Nacional del Autotransporte de Carga</b> Escrito de 4 de mayo de 2005.	<b>2.- Campo de Aplicación</b> Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas terrestres, generadores y destinatarios, dentro de la esfera de sus responsabilidades, de las sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 6.2 agentes infecciosos.	Excluir al transportista de este punto.  Ningún permisionario de transporte de materiales y residuos peligrosos, fabrica, prueba, clasifica, ni embala agentes infecciosos, en todo caso son los fabricantes o expedidores quienes aplican esta Norma, de acuerdo con el capítulo 5 de la propia Norma.	<b>Procedente:</b> Se excluirá del párrafo principal a los transportistas terrestres, en lo relativo a las disposiciones adicionales y pruebas a que serán sometidos los envases y embalajes para las sustancias de la clase 6.2 agentes infecciosos.  Incluyéndose un párrafo adicional en el cual en correlación con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligroso, en el numeral 5.5.1 del Proyecto de Norma, se especifique la responsabilidad del transportista de aceptar solamente los embarques de sustancias de la clase 6.2 agentes infecciosos que se encuentren debidamente acondicionados.

			<p><b>Para quedar como sigue:</b></p> <p>2.- Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, generadores y destinatarios, que deberán presentar para su transporte las sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 6.2 agentes infecciosos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Norma. Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, sólo aceptarán para su transporte las sustancias de la clase 6.2 que se encuentren debidamente documentadas.</p>
	<p><b>10.- Vigilancia</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Se menciona que la Dirección General de Autotransporte Federal, es la dependencia responsable de la vigilancia, sin embargo se considera que para el caso del ferrocarril, esta Dirección no tiene competencia para realizar dicha vigilancia, por lo cual se incluya aquellas que realizarán efectivamente dicha vigilancia.</p>	<p><b>Procedente:</b> Se incluirá a la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, en lo referente a la verificación de la Norma para el transporte efectuado por ferrocarril.</p>